

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 120

Fecha Estado: 25/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030005100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA EMILSE FERNANDEZ HENAO	Auto requiere al solicitante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220110020500	Ordinario	CARMEN JULIA SANCHEZ DE MORALES	CLARA LUZ SANCHEZ MORALES	Auto pone en conocimiento EDxpediente ficio al C.T.I. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220150043800	Ejecutivo Singular	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que toma nota de embargo de remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220170014000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO ROCAMAR S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190008200	Verbal	CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO	SERGIO SANCHEZ LONDOÑO	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto requiere a entidades bancarias. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto que toma nota de embargo Remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto ordena correr traslado Informe del tránsito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220200001100	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE	Auto ordena incorporar al expediente Comisión sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220200015100	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto requiere al apoderado de la parte demandanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto que aprueba rendición de cuentas delsequestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto que toma nota de embargo Embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210027900	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto requiere apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210028000	Verbal	BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	NUEVA EPS.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud No aclara auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud No aclara auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220220007700	Verbal	NEYDY YAMILE OSSA VASQUEZ	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio y excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220009600	Ordinario	OLGA CECILIA ALZATE LOPEZ	LINO DE JESUS GIRALDO GIRALDO	Auto reconoce personería No reconoce personería, tiene notificado conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220220012200	Verbal	INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE Y CIA SCA	COREDUCAR	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	22/07/2022		
05615310300220220013700	Verbal	JAIRO LEON HENAO PATIÑO	GERMAN EDUARDO ROJAS DUQUE	Auto reconoce personería y tiene notificación conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220220014700	Otros	LUZ DARY CARDONA ECHEVERRY	DEMANDADO	Auto requiere apoderada de oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220220014900	Verbal	FRANCISCO ALFONSO CUARTAS HOYOS	DISTRACOM	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220220016800	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		
05615310300220220017000	Ejecutivo Singular	JULIO ALFREDO HOYOS SALAZAR	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE	Auto rechaza demanda Por competencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	22/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

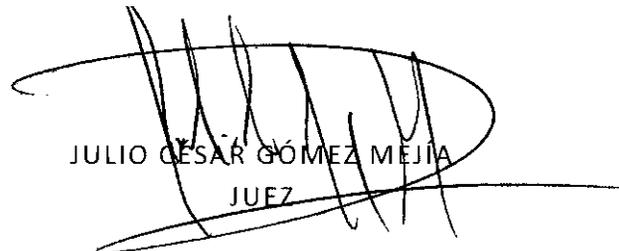
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2003 00051 00
Asunto	Requiere a solicitante

Previo a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago, se requiere a la solicitante para que, dentro de ejecutoria del presente auto, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 28 de abril de 2022 (archivo 002).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

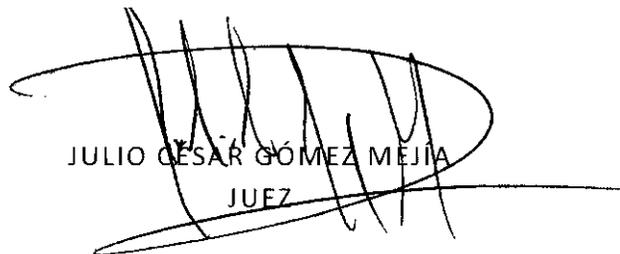
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00205 00
Asunto	Ordena poner expediente físico a disposición del CTI

Teniendo en cuenta lo solicitado por la investigadora del C.T.I. señora MARÍA T. NAVAS CADENA, y como quiera que el expediente de la referencia cuenta con más de 700 folios aproximadamente, aunado al hecho de que para digitalizar expedientes solo contamos con un empleado, quien prioriza aquellos que se encuentran en trámite, no siendo este el caso, por tratarse de un proceso archivado, se ordena poner el mismo a disposición de dicha dependencia para que se acerque al Juzgado y tome las copias que requiera en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

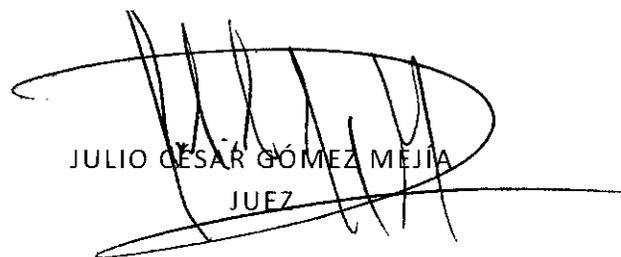
Radicado	05615 31 03 002 2015 00438 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar a la sociedad demandada: LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S., dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05 615 31 05 001 2020 00069 00, donde es demandante el señor JHON JAIRO PEDROZA COLLAZOS y demandada la sociedad LACTEOS RIONEGRO S.A.S.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para radicado mencionado y a través del correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

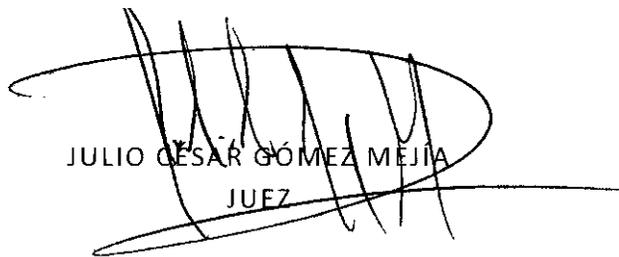
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00140 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ (archivo 002), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00082 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación

En atención a la información suministrada por la parte demandante (C02 archivo 010), téngase como dirección física para la notificación de la demandada, señora CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO la carrera 24 C Nro. 16AASur-136 San Lucas – El Poblado de la ciudad de Medellín.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la citada acreedora en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

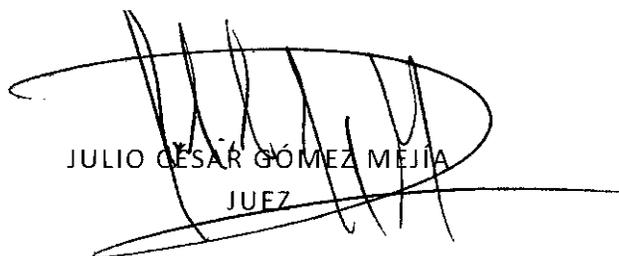
Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación

En atención a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (archivo 123), téngase como dirección física para la notificación de la acreedora hipotecaria, señora LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO, la Calle 40 AA nro. 50 BB -33 del Municipio de Rionegro, Antioquia, Unidad Residencial Río Grande, Torre 3, Apartamento 511.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la citada acreedora en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Requiere a Bancos

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, (archivo 124), y teniendo en cuenta que solo han dado respuesta el BANCO BILBAO VIZCAYA y el BANCO DE OCCIDENTE (archivos 021 y 074), se requiere a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO ITAU, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del 06 de octubre de 2020, a saber:

*(...)“Se decreta el embargo y secuestro del dinero que encuentre depositado en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito a término o cualquiera otro producto financiero donde figuren como titulares el señor WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE identificado con la cedula CC. 70.693.990 y/o la señora KATERINE ANDREA GIRALDO CASTAÑO, CC 1.038.415.183, demandados en el presente proceso, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VISCAYA, BANCO DAVIVIENDA , BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO ITAU.*

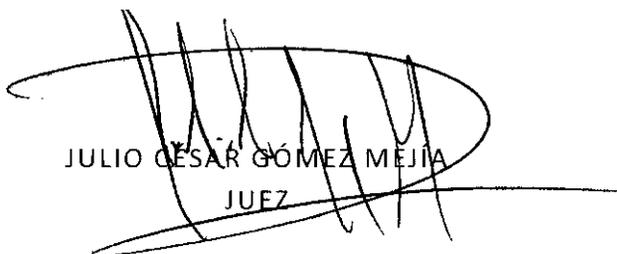
*Ofíciase en tal sentido a los gerentes de dichas entidades a fin de que tomen nota del embargo; se les advierte que las consignaciones pertinentes las deberán hacer a la cuenta de depósitos judiciales Nro. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El embargo decretado se limita a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (661.500.000.00)” (...).*

Comuníquese a las mencionadas entidades, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo oficial y únicamente y exclusivamente desde la cuenta de correo oficial del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,

inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintiuno

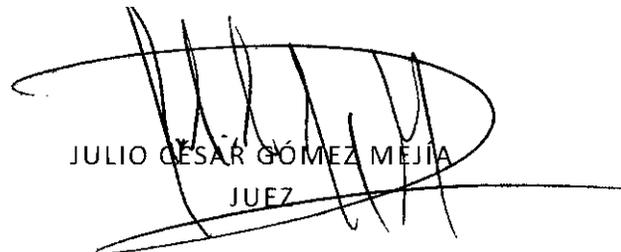
Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 042 del expediente, consistente en Oficio 207 del 08 de junio de 2022, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05001-31-03-015-2022-00115-00, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A y demandados ALIANZA GLOBAL S.A.S y JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05001 31 03 006 2019 00691 00, donde es demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y demandados ALIANZA GLOBAL S.A.S. y otro.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

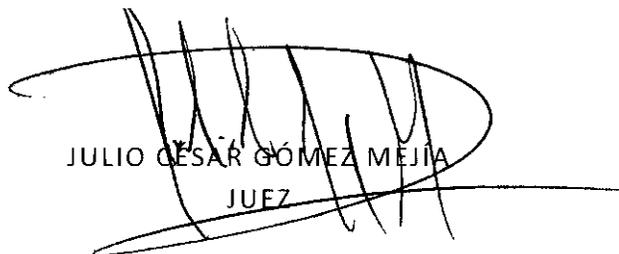
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe allegado por la Inspección de Tránsito Municipal de Municipio de Rionegro, Antioquia (archivo 055), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

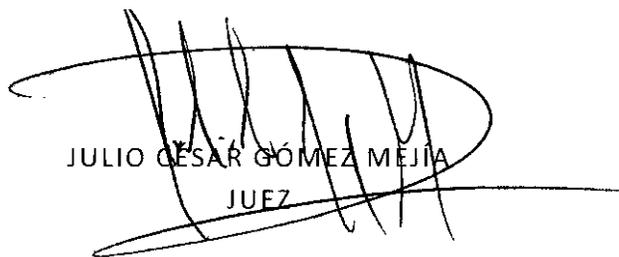
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00011 00
Asunto	Incorpora comisión sin diligenciar

Se ordena incorporar al expediente la comisión que obra en archivo 023, sin diligenciar, por entrega voluntaria del bien objeto del litigio.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica del demandado

No se acepta la notificación efectuada al demandado ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en la dirección electrónica afalimentossas@gmail.com, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, no se informó la forma cómo se obtuvo tal dirección ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00151 00
Asunto	Requiere a apoderado parte demandada

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandada para que aporte el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con la viabilidad del programa de saneamiento fiscales y financieros, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

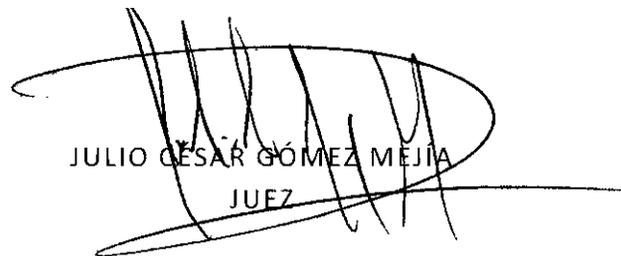
Radicado	05615 31 03 002 2021 00002 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 033), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 23 de junio de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado, señor DUVIAN DARÍO BURITICÁ RAMÍREZ, al finalizar el día 28 de junio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 29 de junio de 2022.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

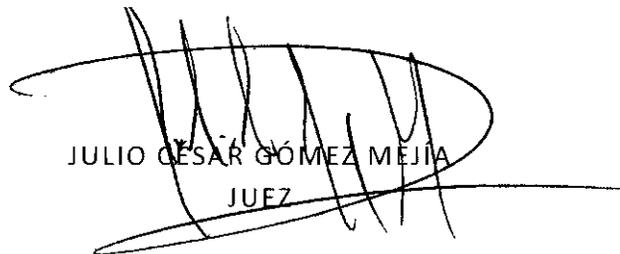
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA (archivo 119).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

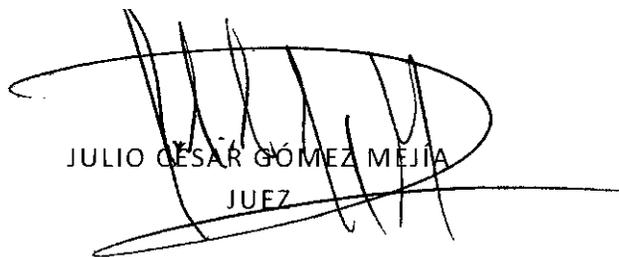
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la abogada MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ, apoderada de la demandada DORA OFELIA AMARILES SÁNCHEZ (archivo 047), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

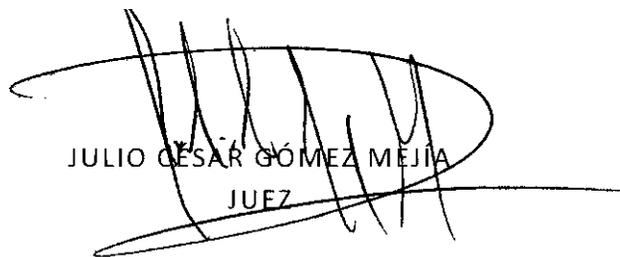
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN (archivo 040), teniendo en cuenta que no se allegó, por parte de la empresa de servicio postal, copia cotejada y sellada de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

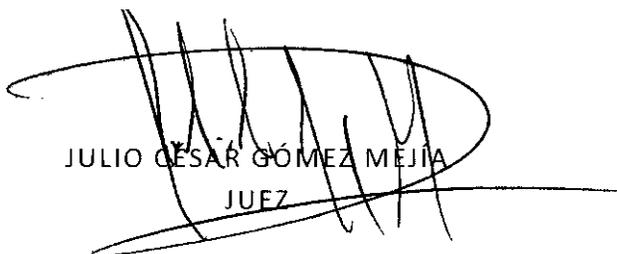
Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar al demandado, señor RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05615 31 03 001 2021-00243-00, donde es demandante el BANCO DE BOGOTA S.A y demandado RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para radicado mencionado y a través del correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00279 00
Asunto	Requiere a apoderado

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en un término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estados, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 17 de junio de 2022, en el acápite “PRUEBAS DE OFICIO”, (archivo 030).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00280 00
Asunto	Reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente a llamada en garantía

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA para representar a la llamada en garantía, FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, en los términos del poder conferido (archivo 037, página 63).

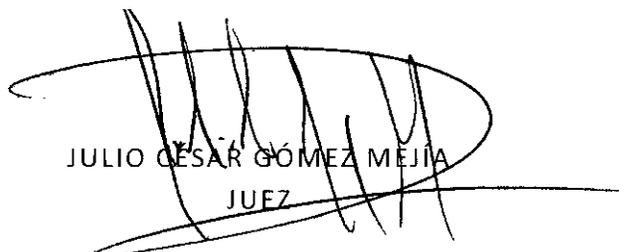
Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicha llamada en garantía en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados.

En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.





### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	No accede a aclarar auto que no tuvo en cuenta notificación

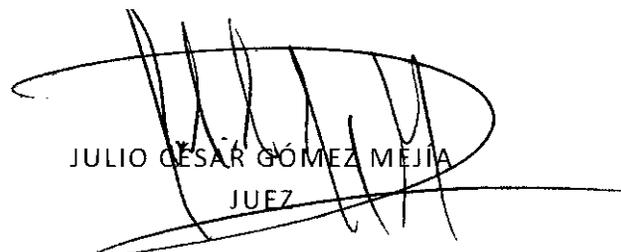
Considerando lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, no se accede a aclarar el auto de fecha 24 de junio de 2022, que no tuvo en cuenta la notificación realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S, (archivo 052), tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo 054), por cuanto no se observa que la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Si la solicitante no estuvo conforme con la decisión de la cual solicita su aclaración, debió haber interpuesto los recursos de Ley, en el término oportuno.

Es de anotar que con la presente decisión se resuelve la solicitud obrante en archivo 055 y se indica que la aclaración procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00318 00
Asunto	No accede a aclarar auto que no tuvo en cuenta notificación

Considerando lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, no se accede a aclarar el auto de fecha 28 de junio de 2022, que no tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada, sociedad PUBLICIDAD EN LÍNEA S.A.S. - PUBLI LÍNEA PL-, (archivo 018), tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo 020), por cuanto no se observa que la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Es de anotar que la aclaración procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Si la solicitante no estuvo conforme con la decisión de la cual solicita su aclaración, debió haber interpuesto los recursos de Ley, en el término oportuno.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00077 00
Asunto	Concede término a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por el demandado.

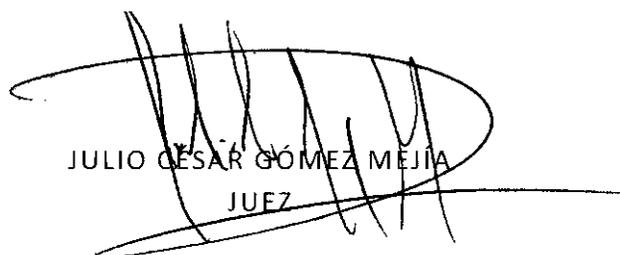
Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la demandada (archivo 012, página 9), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en la respuesta a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00096 00
Asunto	Reconoce y no reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y deja constancia

No se reconoce personería al abogado HERNÁN MURILLO CARDONA para representar a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN - COOTRACARMEN-, por cuanto el poder allegado (archivos 013 y 014, página 18), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante y a la dirección de correo electrónico del apoderado.

Se requiere entonces al apoderado para que, en los términos de los artículos 12 y 90 del C.G.P., se sirva allegar el poder debidamente otorgado.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado HERNÁN MURILLO CARDONA, para representar al demandado, señor LINO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO., en los términos del poder conferido (archivo 016, página 18).

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicho demandado en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor LINO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia que falta por notificar a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN –COOTRACARMEN.

Es de anotar que a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ya se le suministró acceso al expediente, según consta en archivo 012.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00137 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y deja constancia y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

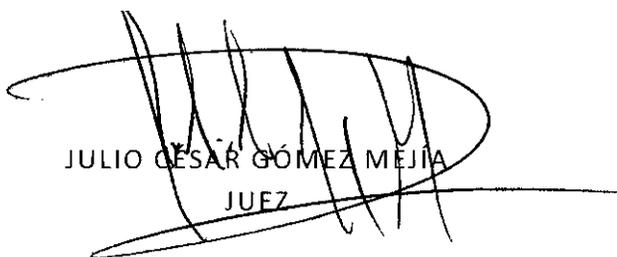
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado AMILKAR GARCÍA OSORIO, para representar al demandado, señor GERMAN EDUARDO ROJAS DUQUE, en los términos del poder conferido (archivo 012, página 54).

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

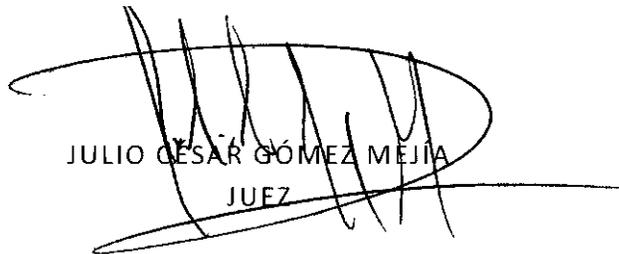
Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00147 00
Asunto	Requiere al apoderada de oficio

Se requiere la apoderada de oficio para que, dentro de ejecutoria del presente auto, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 7 de julio de 2022 (archivo 007).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

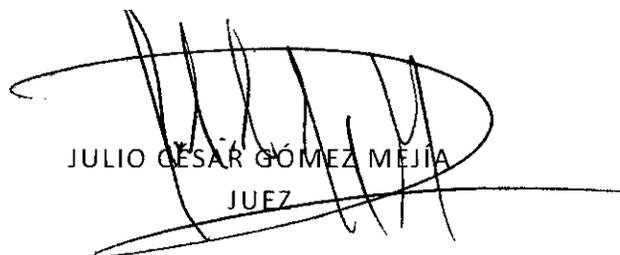
Radicado	05615 31 03 002 2022 00149 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que la única demandada se encuentra notificada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 009), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 7 de julio de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada, sociedad DISTRACOM S.A., al finalizar el día 11 de julio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 12 de julio de 2022.

Se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00062 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el expediente, se observa que dentro del término otorgado la parte para subsanar los defectos de la demanda no se cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 5 de julio de 2022, como quiera que en dicha providencia se indicó:

*“Deberá allegar poder que legitime al abogado para actuar en favor del señor ÁLVARO DE JESÚS OSPINA SILVA, acatando: a) lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. en relación con la presentación personal o b) lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en relación con el poder electrónico y que el mismo provenga de la dirección electrónica del respectivo poderdante. De los documentos anexos no se logra demostrar que el señor ÁLVARO OSPINA, haya otorgado poder en debida forma.”*

Como consecuencia de ello se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por los señores ÁLVARO DE JESÚS OSPINA SILVA y otros en contra de la señora CAROLINA CARDONA ÁLVAREZ y otro, en virtud de las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Suscrito con firma escaneada porque aún no se ha habilitado la firma electrónica por cambio de Despacho.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00170 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de jurisdicción y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de jurisdicción, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libre orden de pago por unas sumas dinerarias ordenadas mediante sentencia del 18 de noviembre de 2016, emitida por el Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., Sección Cuarta, confirmada por el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Quindío, Sala Quinta de Decisión, el 22 de octubre de 2021, siendo el juzgado de primera instancia el llamado a conocer de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155-7 del C. P. A. C. A., este juzgado carece de jurisdicción para conocer de la misma.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que por su intermedio la demanda sea remitida al Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda EJECUTIVA promovida por el señor ANDRÉS MAURICIO HOYOS ARISTIZÁBAL y otros, en contra de la ASOCIACIÓN LA

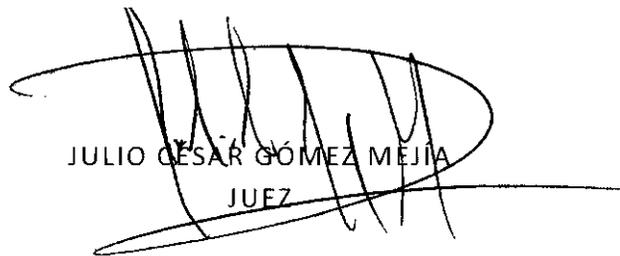
RED PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "SAPHIO," por falta de jurisdicción.

**SEGUNDO.** Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada al Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo ya expuesto.

**TERCERO.** Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00176 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Arrimará certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 020-90642 y 018-126294, tal como lo ordena el artículo 468, numeral 1, inciso 2 del C.G.P.
2. Se deberán señalar con claridad las escrituras públicas de hipoteca (parece que son dos hipotecas), los bienes sobre los cuales recae cada una de ellas y las obligaciones que se garantizan con cada una (C.G.P., art. 82).
3. Deberá aportarse la primera copia que preste mérito ejecutivo de las escrituras públicas Nos. 2.441 del 5/09/2017 de la Notaría Segunda de Rionegro y 1.030 del 20/04/2017 porque no se allegaron (C.G.P., art. 468).
4. Se adjunta el folio de matrícula No. 020-90642, el cual no corresponde al bien supuestamente hipotecado (018-126294). Deberá aclararse dicha situación, aportándose las certificaciones correspondientes si es que hubo un cambio de matrícula por traslado de círculo registral o por alguna otra situación. Todo deberá quedar sumamente claro (C.G.P., art. 82).
5. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la suma de dinero concreta por la cual habrá de emitirse orden de pago en favor de cada demandante y el fundamento (pagaré) de cada orden, a más de los intereses que se pretende que se ordene pagar (plazo y/o mora) y además las fechas de causación de cada uno. (C.G.P., art. 82).
6. Al parecer los pagarés por valor de \$50'000.000,00 m. l. y \$130'000.000,00 m. l. a favor de la señora ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO se encuentran repetidos en las páginas 20 a 22 y 29 a 31 y 23 a 25 y 32 a 34, respectivamente del archivo incorporado el 7 de julio de 2022, lo que genera confusión y dificulta el estudio de la demanda, por lo que deberá

aclararse esta situación, y, de ser el caso, eliminar tales archivos y volver a organizar la demanda en los términos del artículo 84 del C.G.P.

7. Para mayor claridad, deberán allegarse nuevamente la demanda con las correcciones señaladas en líneas precedentes y con todos los documentos que exige la Ley (C.G.P, arts. 84 y 468) debidamente organizados.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Se suscribe con firma escaneada porque la firma electrónica aún no se ha habilitado por cambio de sede judicial.